INFORME DE AUDITORÍA N° 066-2017-2-5337

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n° 2-5337-2017-003. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 447-2017-GR CUSCO/OCI de 27 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el proceso de contratación mediante licitación pública n.° 001-2016-GRC/DRAC, para la adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día, se ejecutó conforme a la normativa aplicable; así como, si se atendió la necesidad planteada.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación mediante licitación pública n.° 001-2016-GRC/DRAC para la adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día, se ejecutó conforme a la normativa aplicable, en sus fases de actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual.

- Determinar si se cumplió con la finalidad del proyecto "Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco", respecto a la atención de los beneficiarios de las 22 postas de inseminación artificial del ámbito de la Región Cusco.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de contratación mediante licitación pública n.° 001-2016-GRC/DRAC, para la adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por el monto de S/. 650 000,00 con la finalidad de cumplir con el componente 01 "Mejoramiento de la Calidad Genética" del proyecto "Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco".

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 14 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 2 de enero de 2015 y modificatorias Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría N° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017 y Resolución de Contraloría N° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al "Proceso de Contratación mediante licitación pública n.° 001-2016-GRC/DRAC para la adquisición de planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día" durante el periodo de 6 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2016, que obra en los archivos de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ubicada en la Avenida Micaela Bastidas n.° 310-314 del distrito de Wanchaq, provincia y región Cusco.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La entidad es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable de promover las actividades productivas agrarias y constituye la instancia principal de coordinación a nivel regional de las actividades del Ministerio de Agricultura, sus proyectos Especiales y organismos públicos Descentralizados, tiene dependencia normativa del Ministerio de Agricultura y técnico – administrativa – presupuestal del Gobierno Regional del Cusco.

Su denominación es Dirección Regional de Agricultura Cusco. Establecida mediante Decreto Ley N° 25902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2001-AG, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y sus siglas son DRAC-GRC.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La entidad, cuenta con personería jurídica de derecho público interno; goza de autonomía económica y administrativa; es una Unidad Ejecutora, signada con el código: 794 – DRAC – GRC, y conformante del Pliego 446 - Gobierno Regional de Cusco.

La citada entidad pública tiene como finalidad conducir los planes, programas y políticas del sector agrario en la región; así como, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de la Dirección Regional de Agricultura la preparación de estudios y ejecución de obras destinadas a crear las bases estructurales.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones

La entidad específicamente cumple las siguientes funciones[1]:

a) Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.
c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de agua.
d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.
e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.
g) Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.
h) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.
i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.
j) Planear, supervisar y controlar en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianza y ganadería.
k) Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.
l) Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.
m) Fomentar la investigación y transferencia tecnológica y extensión agropecuaria.
n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.
o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.
p) Promover asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 065-2014-CR/GRC.CUSCO del 4 de setiembre de 2014

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos[2].

Visión Regional

En el 2021, el Cusco es una sociedad con una sólida identidad regional, sustentada en sus culturas de origen andino y amazónico, Gestiona su desarrollo de manera democrática, participativa, autónoma y descentralizada, con instituciones y organizaciones fortalecidas e interrelacionadas. Asimismo, privilegia el bienestar social como centro y fin del desarrollo, armonía y dialogo con su entorno natural.

Hemos logrado reducir significativamente los niveles de pobreza; la población accede a servicios universales de calidad en salud y educación intercultural, desde el inicio y a lo largo de toda su vida, con equidad, justicia e igualdad de oportunidades.

Estamos articulados e integrados al entorno nacional e internacional de manera competitiva, lo que ha permitido dinamizar la economía regional y acceder a los principales mercados, ampliando las oportunidades de empleo digno para todos y todas. Ello se sustenta en las capacidades del potencial humano para generar valor agregado a nuestros recursos de biodiversidad, ambientales, turísticos, agropecuarios, minero, y energético.

Misión Institucional

Liderar el sector agrario, promover la organización de los productores agrarios bajo el enfoque de Cadenas Productivas, proporcionar orientaciones y servicios de calidad, para lograr una actividad agropecuaria sostenible, rentable y competitiva.

Objetivos estratégicos

Desarrollar la actividad agropecuaria, forestal y acuícola de manera sostenible en el enfoque de cadenas de valor y corredores económicos, aplicando tecnologías adecuadas que permitan obtener productos competitivos en términos de calidad y cantidad para el consumo interno, agroindustrial y de exportación

La Entidad se enmarca dentro de los lineamientos de política nacional del Ministerio de Agricultura, en el marco de un estado promotor, regulador y ejecutor, en una economía social de mercado que garantiza las inversiones nacionales e internacionales, dentro de los principios rectores de las políticas y las gestiones regionales establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Objetivos estratégicos específicos por actividades:

a) Mejorar la gestión institucional del sector público agrario con la participación de los agentes agrarios y mejorar la capacidad de gestión y la eficiencia del gasto público.

b) Asesorar a la Dirección Regional en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y política sectorial agraria, formulación de proyectos, presupuesto y evaluar el desempeño institucional.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Plan Operativo Institucional 2016 – POI, aprobado mediante Acuerdo Regional n.° 083-2016-CR/GRC.CUSCO de 4 de julio de 2016.

c) Planear, dirigir, conducir, supervisar y evaluar el sistema de información agraria con la participación de agentes agrarios, facilitando a los productores a un sistema de información de calidad.

d) Contribuir al incremento de la rentabilidad y la competitividad del agro, con bajos costos de producción, productos de calidad, mercados agrarios fortalecidos y desarrollados y organizaciones agrarias modernas y eficientes.

Objetivos estratégicos específicos de proyectos:

a) Elevar el nivel de producción de leche y carne del ganado vacuno, asegurando su calidad y competitividad comercial a través de su integración al mercado.

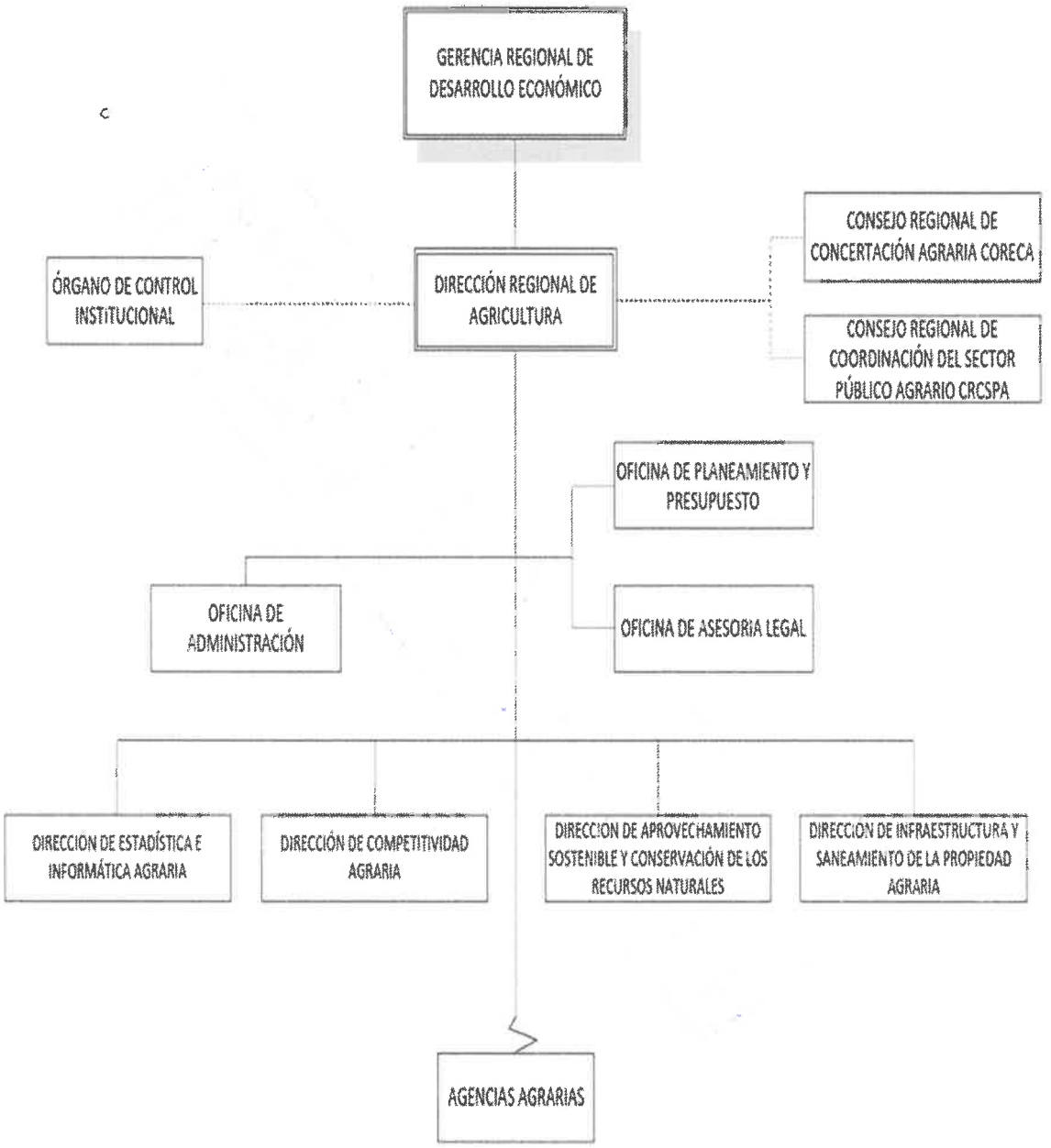
b) Incrementar el rendimiento de la producción láctea en las cuencas lecheras del Alto Apurímac, alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco.

Estructura orgánica

La entidad, para el cumplimiento de sus fines, misión, competencia y funciones cuenta con la estructura orgánica siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO



Fuente : Ordenanza Regional n.° 065-2014-CR/GRC.CUSCO de 4 de setiembre de 2014.
(*) La Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad se encuentra dentro del Órgano de Apoyo de la Oficina de Administración (Especialista Administrativo IV, Código 446-6-02-E)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Presupuesto Institucional del Período Auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2016		
	PIM (S/)	Ejecutado	
		Devengado/ Recaudado (S/)	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	14 459 529	14 450 951	99.9
Recursos Directamente Recaudados	2 955 643	1 469438	49,7
Canon Sobre canon, Regalías Rentas de Aduanas y participaciones	9 337 407	9 248 856	99,0
Total ingresos	**26 752 579**	**25 164 136**	**94,1**
Gastos			
5-21 Personal y Obligaciones Sociales	4 068 048	4 060 754	99,8
5-22 Pensiones y Otras prestaciones Sociales	7 335 074	7 335 074	100,0
5-23 Bienes y Servicios	5 698 304	4 869 129	85,4
6-26 Adquisición de Activos No Financieros	9 651 153	8 899 179	92,2
Total gastos	**26 752 579**	**25 164 136**	**94,1**

Fuente : Consulta amigable–Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por sub genérica de gasto).
Elaborado: Comisión Auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 12 de octubre de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización - vigente desde el 21 de julio de 2002.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
- Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 20 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, vigente desde el 19 de noviembre de 2002.
- Ordenanza Regional n.° 065-2014-CR/GRC- CUSCO que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Cusco, vigente desde el 30 de junio de 2014.
- Resolución Directoral n.° 0370-2006-GRC CUSCO/DRAC que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, vigente desde el 27 de diciembre de 2006.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005 y sus modificatorias.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013.

Normas de contrataciones

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Decreto Supremo n.° 350-2015 EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Ley n.° 27815, Ley Marco del Empleo Público, Vigente desde el 18 de febrero de 2004.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, vigente desde el 19 de enero de 1990 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 18 de abril de 2005.
- Decreto Legislativo n.° 276 que aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, vigente desde el 25 de marzo de 1984.

Normas de control interno

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el 19 de abril de 2006 y sus reglamentarias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprobó las Normas de Control Interno, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Directiva 013-2016-CG/GPROD Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2016.
- Resolución de Contraloria General n.° 004-2017-CG que aprobó la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, vigente desde el 20 de enero de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la Auditoria

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno ha comprendido la revisión y evaluación de la Licitación Pública 001-2016-GRC/DRAC, para la "Adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día" según requerimiento del área usuaria para el Proyecto *"Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras de Alto Apurímac, Alto Vilcanota, y Valle Sagrado de la Región Cusco"*, por el importe de S/ 650,000.00 efectuada por la Dirección Regional de Agricultura Cusco, durante el periodo comprendido desde el 6 de mayo al 30 de noviembre de 2016, como resultado de la evaluación de la estructura de control interno se tiene lo siguiente:

FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DEFINIDAS Y COMUNICADAS FORMALMENTE EN TRÁMITE DOCUMENTARIO Y UNIDAD DE LOGÍSTICA, ORIGINA UNA INADECUADA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

Se ha evidenciado que los documentos relacionados a procesos de selección ingresan indistintamente por mesa de partes de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, dependencias que además no cuentan con personal responsable de su diligenciamiento o derivación de ser el caso; asimismo, la determinación del trabajador encargado de las notificaciones de la orden de compra, entre otros documentos; por tanto, el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 que labora en el órgano encargado de contrataciones y trámite documentario de la Entidad, no cuenta con asignación de funciones definidas y comunicadas formalmente, para la ejecución de los procesos de selección (ejecución contractual).

La situación antes comentada transgrede la siguiente Normativa:

- **Normas de Control Interno- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**

 "3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
 Normas básicas para las actividades de control gerencial

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con rango de autoridad respectivo".

La debilidad descrita precedentemente, pondría en riesgo la inadecuada distribución de funciones en la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario, no existiendo responsables asignados mediante documentos administrativos para cada procedimiento propio de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario y del Proyecto Desarrollo Ganadero, lo que conlleva el desorden y la inadecuada gestión de la documentación administrativa en las precitadas áreas de la Entidad.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO EFECTUARON LA NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE BIEN; SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR S/ 49 744,89 EN PERJUICIO DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación del expediente del procedimiento de contratación, Licitación Pública (LP) n.º 001-2016-GRC-DRAC, convocada por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, en adelante la "Entidad", para la *"Adquisición de Planta Generadora de Nitrógeno Líquido de 120 litros por día"*, en el marco del proyecto: "*Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco*"; se evidenció que se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016, siendo que de la oferta y la cláusula tercera del citado contrato, el contratista se comprometió a entregar el bien en el término de 49 días calendario; sin embargo, el último día del plazo de ejecución, el contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo para la entrega del bien ofertado; pedido declarado improcedente por el titular de la Entidad, el cual fue notificado por la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario un (1) día hábil después del término del plazo legal al contratista.

Hecho que generó, que a mérito de lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, automáticamente la solicitud de ampliación de plazo sea admitida; ampliándose el plazo previsto para la entrega del bien, permitiendo que el contratista entregue el bien, válidamente y sin penalidades, quince (15) días calendario después del plazo contractual. Situaciones que impidieron la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega del bien, contraviniendo la normativa de contrataciones; generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 49 744, 89.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. Antecedentes.

1.1 Del proyecto de inversión, del requerimiento del área usuaria, del contratista que obtuvo la buena pro y suscribió el contrato, del pedido de ampliación de plazo, de la improcedencia del pedido y la naturaleza de esta decisión.

La Dirección Regional de Agricultura Cusco, dentro de sus proyectos ejecuta el Proyecto de inversión: "*Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco*", aprobado por Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional, mediante la Resolución Directoral n.° 044-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4),** cuyo objetivo es incrementar el rendimiento de la producción de lácteos en las cuencas lecheras de Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco; para ello, consideró siete (7) componentes entre ellos, el componente n.° 1: "*Mejoramiento de la Calidad Genética*", mediante la inseminación artificial con semen nacional e importado, dentro de su ámbito de intervención; determinando que sus acciones a desarrollar, entre otras, era la implementación de una **planta generadora de nitrógeno líquido** en la Agencia Agraria de Canchis, con la finalidad de proveer de nitrógeno líquido (elemento esencial para la conservación de las pajillas) a las postas de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

inseminación, conforme al expediente del citado proyecto[3] alcanzado mediante el oficio n.° 334-2017-GR-CUSCO/GRDE-DRAC/DCA de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, Percy Carpio García, coordinador del citado Proyecto, mediante oficio n.° 127-2016-GR CUSCO/GRDE/DARC/DCA/UEPI/DGCL[4] de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5),** solicitó la cotización de una planta de nitrógeno líquido con una capacidad de 120 litros por día; requerimiento que derivó en la convocatoria de la Licitación Publica n.° 001-2016-GRC/DRAC, para la *"Adquisición de Planta Generadora de Nitrógeno Líquido de 120 Litros por día"* **(Apéndice n.° 6)**, obteniendo la buena pro **(Apéndice n.° 7)**, la empresa GENPROX BULLS SRL[5].

Luego, la empresa ganadora de la buena pro, representado por Edwin Omar Choque Taya y la entidad representada por Zonia Elena Palma Letona, directora de Administración, suscribieron el Contrato n.° 04-2016-DRAC de **10 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 9)** por un valor total de S/ 650 000,00, en el cual se estipuló que el plazo previsto para la ejecución contractual[6], entendida como el tiempo permitido para la entrega del bien objeto de convocatoria, debía ser de **49 días calendarios**, plazo que culminaba el **28 de setiembre de 2016,** conforme también lo establecen las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** y la declaración jurada de plazo de entrega de la oferta del contratista[7] **(Apéndice n.° 11)**.

En esa línea, las **bases integradas (Apéndice n.° 10)** dispusieron: ***"3.2 Plazo de Ejecución Contractual:*** *(...) el plazo de ejecución contractual se inicia* ***el día siguiente del perfeccionamiento del contrato****, (...)"* (El resaltado nos corresponde); y, la **oferta del contratista (Apéndice n.° 11),** establece: *"ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA (...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de* ***49 (CUARENTA Y NUEVE) días calendario."*** (El resaltado nos corresponde).

Y finalmente, la **cláusula quinta** del contrato **(Apéndice n.° 9)** estipuló: ***"Cláusula quinta: Del Plazo de ejecución de la prestación*** *(...) es de* ***49 (Cuarenta y Nueve) días calendarios****, el mismo que se computa* ***desde el día siguiente de la suscripción del presente*** *Contrato."* (El resaltado nos corresponde).

En ese contexto, el último día del plazo de la ejecución contractual, el contratista, presentó ante la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario, la carta sin número, el "**28 de setiembre de 2016"[8] a las "12:00 pm" (Apéndice n.° 12)**, mediante el cual, solicitó la ampliación de plazo para la entrega de la planta de nitrógeno, en los siguientes términos:

> *"(...)* ***a la fecha viene presentándose una serie de inconvenientes****, según las características del proceso (...) motivo por el cual al momento de la IMPORTACIÓN* ***el fabricante se tomó más del tiempo previsto*** *motivo por el cual solicito a vuestra entidad, la ampliación del plazo de entrega según el siguiente detalle*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] "*Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco*". Con código SNIP N° 53357 **(Apéndice n.° 4).**
[4] Requerimiento que adjunta el informe de asesoría n.° 001-2016 de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5).**
[5] Representado por Edwin Omar Choque Taya, gerente, con RUC n.° 20454497342. **(Apéndice n.° 8).**
[6] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual
El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
[7] Conforme al artículo 116°[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[8] Conforme al sello y firma en el sobre manila que contenía la citada solicitud **(Apéndice n.° 12).**

TRANSPORTE VIA AEREÁ	*2 DIAS HASTA EL PERU LIMA CALLAO*
NACIONALIZACIÓN ADUANAS	*9 DIAS*
TRASLADOS HASTA LA ENTREGA	*5 DIAS*
TOTAL SOLICITADO	***16 DÍAS PARA LA ENTREGA***

Nuestra empresa desea cumplir con los procedimientos estipulados, pero siendo una MAQUINA DE IMPORTACIÓN solicitamos la ampliación del plazo (...).

Debido a esta situación ajena a nuestra voluntad, no estamos en capacidad de atender su orden de compra, en vista de ser esto un motivo de fuerza mayor solicitamos la ampliación del plazo de entrega en 16 días para poder entregar la orden, mientras aduanas otorga la nacionalización y salida de los almacenes de Callao, esta solicitud la hacemos según lo previsto en el numeral 4) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF la ampliación de plazo contractual por razones de caso fortuito para la entrega de uno de los bienes adquiridos. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)"[9] (El resaltado nos corresponde).

Es así que, internamente en la Entidad, dicha solicitud pasó por la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario a cargo de Jimmy Pérez Fernández Baca, luego por la Oficina de Administración a cargo de Zonia Elena Palma Letona, posteriormente, por la Oficina de Asesoría Jurídica en la que tuvo participación, Fidelia Nancy Oviedo Estrada, luego la Dirección Regional a cargo de Víctor Alejandro Baca Ramos, para lo cual fue derivada a la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario a cargo de Jimmy Pérez Fernández Baca **(Apéndice n.° 14), para que sea notificado en forma urgente y bajo responsabilidad.**.

En mérito a dicha solicitud, la Entidad a través de sus dependencias administrativas, otorgó el trámite siguiente al pedido de ampliación de plazo del contratista:

Cuadro n.° 2
Trámite efectuado por la Entidad frente al pedido de ampliación de plazo

Área interviniente	Responsable	Fecha de recepción	Fecha proveído del área	Total días hábiles	Acción realizada
Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario	Jimmy Pérez Fernández Baca	28/9/2016 (*)	3/10/2016	**3**	Informe n.° 333-2016-UNELTD/DRAC de 3 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 14)**
Dirección de Administración	Zonia Elena Palma Letona	3/10/2016	4/10/2016	**1**	Proveído para que pase a la Oficina de Asesoría Jurídica. **(Apéndice n.° 14)**

[9] Sobre la justificación al pedido del contratista, mediante el oficio n.° 226-2017-SUNAT/3R0000 de 8 de agosto de 2017 **Apéndice n.° 13)**, manifestó: *"1. No se ha encontrado la mercancía consultada con la serie CHIA 600-Y05-1405829ª, sin embargo se encontró mercancía similar con serie N° CHIA600Y05-140529ª, conforme se puede observar en la Declaración Aduanera de Mercancía N" 235-2015-10-000253-00 de fecha 05-01-2015.(...)"*. En ese sentido, el bien entregado a la Entidad, ingresó al Perú todavía el 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**; y no entre el 28 de setiembre y 13 de octubre de 2016; por tanto, la información reportada por el contratista no sería verosímil. *Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones, establece que la solicitud de ampliación de plazo debe estar debidamente comprobada, lo cual en el presente caso no cumplió el contratista, debido a que no presentó documentación que lo avale:* ***Artículo 34. Modificaciones al contrato*** *34.1 El contrato puede modificarse (...)* ***a solicitud del contratista,*** *(...)* ***la modificación debe ser aprobada por la Entidad****. (...). 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado* ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *(...)."* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

Área interviniente	Responsable	Fecha de recepción	Fecha proveído del área	Total días hábiles	Acción realizada
Oficina de Asesoría Jurídica	Miguel Ángel Granados Benito-director	5/10/2016	7/10/2016	**2**	-Informe legal n.° 668-2016-GRC/ORDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)** -Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 (proyecto). **(Apéndice n.° 16)**
	Fidelia Nancy Oviedo Estrada-Abogado encargado del caso.	5/10/2016			
Dirección Regional	**Víctor Alejandro Baca Ramos, titular de la Entidad**	7/10/2017	10/10/2016	**1**	Firma de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**
Asesoría Jurídica	-Miguel Ángel Granados Benito-director. -Fidelia Nancy Oviedo Estrada-Abogado encargado del caso.	10/10/2016	10/10/2016	**1(**)**	Proveído para que pase a Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario. **(Apéndice n.° 14)**
Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario	Jimmy Pérez Fernández Baca	10/10/2016	10/10/2016	**3**	Proveído a "Procesos, su atención" y remisión a la notaría pública **(Apéndice n.° 14)**
	Notaría Pública Rodolfo Oros Carrasco, con registro n.° 48.	10/10/2016	13/10/2016		Diligenciamiento de la notificación (conducto notarial) vía SERPOST SA **(Apéndice n.° 17)**
			Total días	**11**	
	Jimmy Pérez Fernández Baca	**10/10/2016**	**8/11/2016**	**18**	Recojo del cargo de la notificación (acuse) **(Apéndice n.° 17)**

Fuente : Proveídos de la Dirección Regional, Dirección de Administración, Asesoría Jurídica y Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario, consignados en el informe n.° 333-2016-UNELTD/DRAC de 3 de octubre de 2016

Elaborado por : Comisión Auditora

(*) Se empieza a contar a partir del día siguiente

(**) No se contabiliza para los 11 días, debido a que se considera en el plazo del Director Regional por tratarse del mismo día

Del cuadro precedente, se aprecia que Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional suscribió la carta notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(séptimo día de los 10 días hábiles del plazo legal) (Apéndice n.° 16),** mediante la cual, declaró **improcedente** el pedido de ampliación de plazo del contratista en los siguientes términos: *"(...) Aprovechamos la presente para que AL AMPARO DEL ART. 136 DEL D.S. 350-2015-EF y modificatorias,* ***LE REQUERIMOS PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES DE RECEPCIONADA LA PRESENTE, CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN ASUMIDA CON NUESTRA INSTITUCIÓN, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE EL CONTRATO SUSCRITO*** *EL 10 DE AGOSTO DE 2016 (...)"* (El resaltado nos corresponde).

Asimismo, dicho documento fue dirigido al destinatario y dirección: *"SEÑOR: Ing. E. Omar Choque Haya GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA GENPROX BULLS SRL* ***Urb. Lambramani MZA E Lote 17-Cercado AREQUIPA.-"*** (El resaltado nos corresponde). Luego, del cargo de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ[10] de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, se verifica que dicho documento fue notificado el **13 de octubre de 2016**; es decir, **el onceavo día**,

[10] Además, se registra el sello: "Carta Notarial N° 594-2016, Folios 02 (dos)", asimismo, se verifican tres sellos de SERPOST S.A., el primero señala: "**10 OCT 2016 CANCELADO**" **(octavo día de los 10 días hábiles del plazo legal)**, el segundo: "SERPOST SA 17 OCT 2016" y el tercero: "SERPOST SA Guido Delgado Molina DNI 29386822"; así también, un primer sello de la Entidad con registro n.° "5278" y la fecha "09 NOV 2016" y un segundo sello de control documentario de la Entidad con la fecha "09 NOV 2016" a horas "08:45". Asimismo, un último sello de la Dirección Regional de Agricultura: "Pase a Administración/ Asesoría Legal / Para Acción necesaria-Informe / Fecha 09/11/2011" seguido de una firma "por" y el sello de la Dirección Regional de Agricultura **(Apéndice n.° 16)**.

fuera del plazo de los 10 días hábiles del término legal **(Apéndice n.° 16),** con los siguientes datos de recepción: *"(...) (Firma) 43422431* ***13/10/2016*** *13:8"* (El resaltado nos corresponde).

Asimismo, se evidencia del cargo de la carta notarial que fue recibida por "Juan Carlos Pelayo Lima"[11]; por lo que, mediante el oficio n.° 011-2017-GR CUSCO/OCI-AC.DRAC de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, se consultó al contratista[12] si "Juan Carlos Pelayo Lima" era un trabajador de su empresa o tenía algún otro tipo de vinculación, obteniendo como respuesta que dicha persona pertenecía a su empresa[13]. Sobre el particular, el notario público mediante el oficio n.° 078-2017-ROC-CUSCO de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, corroboró que **la notificación al contratista se efectuó el 13 de octubre de 2016**; es decir, 1 día después de haber culminado el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el cómputo de los plazos, se resumen de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Desarrollo del plazo contractual de la LP n.° 001-2016-GRC-DRAC y plazo legal para el pronunciamiento y notificación del pedido de ampliación de plazo

Año 2016								
Setiembre			Octubre			Noviembre		
Día	Fecha	Plazos (Días calendario)	Día	Fecha	Plazos (Días calendario)	Día	Fecha	Plazos (Días calendario)
M	**28**	**49**(*)	**S**	1	3	M	1	19
J	29	1 (**)	**D**	2	4	M	2	20
V	30	2	L	3	5	J	3	21
			M	4	6	V	4	22
			M	5	7	**S**	5	23
			J	6	8	**D**	6	24
			V	7	9	L	7	25
			S	8	10	M	**8**	**26** (*****)
			D	9	11			
			L	**10**	**12** (***)			
			M	11	13			
			M	12	14			
			J	**13**	**15** (****)			
			V	14	1			
			(...)	(...)	(...)			

Fuente : Calendario del año 2016 y trámite administrativo de la carta s/n de 26 de setiembre de 2016 presentado por el contratista GENPROX BULLS SRL, representado por Edwin Omar Choque Taya a la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2016.
Elaborado por : Comisión Auditora.
Leyenda : (*) Término del plazo contractual (49 días) conforme a las bases integradas, oferta y contrato de la LP n.° 1-2016-GRC-DRAC. El contratista presenta a la Entidad su pedido de ampliación de plazo.
(**) Inicio del cómputo del plazo de 10 días hábiles para emitir y notificar el pronunciamiento expreso frente al pedido de ampliación de plazo del contratista.
(***) Se remite notificación a través del notario público quien utiliza un Courier (Serpost SA).
(****) Notificación del pronunciamiento expreso al contratista, un día hábil después del término legal
(*****) Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, recoge el cargo de la carta notarial de la Notaría que diligenció la misma, conforme a su registro de cargos.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Conforme a la consulta del DNI registrado en el cargo de la carta notarial y consultado en la página web de la Sunat "Consulta RUC-tipo y número de documento de identidad", se determinó que la persona que recibió el documento fue "Juan Carlos Pelayo Lima" **(Apéndice n.° 18)**.
[12] Se remitió a la dirección "Mza. E Lote 17 Banco de la Nación-Urbanización Lambramani, Arequipa", consignada en la "Carta de Autorización de Domicilio", adjunta a su Carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016, mediante el cual el contratista alcanzó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
[13] Conforme al contenido de la carta n.° 10-2017 GEMPROX BULLS SRL de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 18)** en el que señala textualmente: *"(...) el señor JUAN CARLOS PELAYO es trabajador de nuestra empresa EN LA FECHA DE LA RECEPCIÓN SI ERA TRABAJADOR Y SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE VENDEDOR".*

De otro lado, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el procedimiento de ampliación de plazo se lleva a cabo bajo responsabilidad del titular de la Entidad, haciendo alusión a "resolver dicha solicitud" y "notificar su decisión"; asimismo, la norma de derecho público, Ley n.° 27444[14], Ley del Procedimiento Administrativo General, establece disposiciones al respecto.

Es así que, de la revisión de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, se aprecia que su naturaleza es la de ser un acto administrativo, ello de conformidad al concepto previsto en el artículo 1° de la precitada norma: *"**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo** 1.1 Son actos administrativos, las **declaraciones de las entidades** que, en el marco de normas de derecho público, están **destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses**, obligaciones o derechos **de los administrados** dentro de una situación concreta."* (El resaltado nos corresponde).

Asimismo, se advierte que cumple con los **requisitos**[15] **para su validez** conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que debe ser emitida y suscrita por el titular de la Entidad, verificándose en la referida carta, la firma del señor Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional; del mismo modo, el objeto y contenido que también se cumple, debido a que en el documento se señala: *"(...) su petición de ampliación (...) es improcedente"*. Así también, la finalidad pública radica en la cautela de los intereses de la entidad y patrimonio de la Entidad, el cual para el caso se enmarca dentro de un procedimiento de selección para la *"Adquisición de Planta Generadora de Nitrógeno Líquido de 120 litros por día"*, en el marco del proyecto de inversión: "*Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco*".

Del mismo modo, la motivación central es la falta de concurrencia de una causal válida señalada en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual la justifican jurídicamente. En cuanto al procedimiento, el referido artículo 140° señala que antes de su emisión debe seguirse el procedimiento previsto, el cual básicamente consistiría en recepcionar la petición y poner en conocimiento del Titular de la Entidad, lo cual también se cumplió. Otro aspecto que se cumple es la forma[16] prevista por la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el objeto[17] o contenido, por los mismos argumentos del párrafo anterior.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Primera.- En lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público (...)".*

[15] ***Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia.- *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. Objeto o contenido.- *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. Finalidad Pública.- *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

[16] ***Artículo 4.- Forma de los actos administrativos***
4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

Adicionalmente, la exigencia de emitir un pronunciamiento expreso se cumple con la emisión (impresión y firma) de la carta notarial (acto administrativo); **así como, su notificación** para que tenga validez, sea **eficaz**[18] y surta efectos; situación que es establecida por el artículo 16° de la Ley n.° 27444: *"**Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo** 16.1 El acto administrativo **es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos**, (...)."* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

II. De la notificación del pronunciamiento de improcedencia de la ampliación de plazo fuera del término legal, debido a la falta de supervisión y diligencia oportuna.

2.1 De la actuación del responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario.

El servidor público, Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, emitió el informe n.° 333-2016-UNELTD/DRAC de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)** en mérito al documento de 26 de setiembre de 2016 del contratista mediante el cual, presentó su pedido de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 12)**, documentos que generaron que se emita el informe legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL[19] de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Fidelia Nancy Oviedo Estrada, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, opinó por la notificación vía carta notarial[20] (Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016) **(Apéndice n.° 16)** de la improcedencia frente a la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

El conocimiento de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, se acredita, conforme al sello de recepción por parte de esta última unidad de **10 de octubre de 2016**[21] con registro 2490 **(Apéndice n.° 14)**, consignado en el cuaderno[22] de registro de Unidad **(Apéndice n.° 14)**, que se encontraba bajo el control y supervisión del señor Jimmy Pérez Fernández Baca;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

[17] ***Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo***
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, (...).
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas (...).
5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...).

[18] *"La eficacia es la aptitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza deben producir, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados (...)"* Morón Urbina, Juan Carlos, *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Gaceta Jurídica. Octava Edición Diciembre 2009. Lima-Perú. Pág. 179.

[19] Se adjuntó al informe n.° 333-2016-UNELTD/DRAC de 3 de octubre de 2016, conforme se verifica de la foliatura en la parte superior derecha, y el cuaderno de registro de la Unidad No Estructurada de Logística que en su registro n.° 2490 señala que el precitado informe ingreso en 13 folios **(Apéndice n.° 14).**

[20] Así también, se debe mencionar que el precitado artículo 140° **no dispone la obligación de notificar vía conducto notarial**; verificándose que se procedió de dicho modo, porque en la carta notarial que contenía el pronunciamiento de improcedencia de la ampliación de plazo, también se incluyó el procedimiento de resolución de contrato, procedimiento de distinta naturaleza y que sí contempla de forma imperativa la notificación vía conducto notarial, conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: ***"Artículo 136°.- Procedimiento de resolución de Contrato** Si **alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones**, **la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato.(...)"* (El resaltado nos corresponde)

[21] Fecha que de acuerdo a la asistencia de Jimmy Pérez Fernández Baca, remitido mediante oficio n.° 1518-2017-GR CUSCO-GRDE/DRAC de 11 de diciembre de 2017, el citado servidor asistió a su centro de labor el 10 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 19).**

[22] Contiene el nombre del cuaderno de cargos, las dos siguientes hojas son las primeras hojas de dicho cuaderno, señalando la denominación de cada columna, luego se aprecia tres hojas más en la que se aprecia el ingreso del informe n.° 333 en 13 folios. **(Apéndice n.° 14)**

ello, en mérito a su encargatura y la función establecida en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 20)**:

> ***"CARGO CLASIFICADO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV CÓDIGO 446-6-02-E***
> *Depende jerárquicamente del Director de la Oficina de Administración, es responsable de la coordinación y supervisión de actividades especializadas* ***del área no estructurado de Abastecimiento*** *y Servicios Auxiliares".*
>
> ***1. FUNCIONES***
> *a. Cumplir y hacer* ***cumplir las disposiciones que norman el funcionamiento***
> *b. Planificar,* ***dirigir, coordinar y supervisar las actividades especializadas del sistema de apoyo de la entidad*** *(...)*
> ***2. ACTIVIDADES Y/O TAREAS***
> *a.* ***Supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos y la aplicación del Sistema de Abastecimiento***
> *b.* ***Coordinar acciones*** *pertinentes al Área de Abastecimiento,* ***con las demás dependencias operativas de la Dirección Regional de Agricultura****.*
> *n.* ***Supervisar el cumplimiento*** *de las funciones del personal a su cargo.*
> *(...)"* (El resaltado nos corresponde).

Es así que, Jimmy Pérez Fernández Baca, autorizó y dispuso el diligenciamiento de la notificación de la carta notarial a su área interna de "procesos"[23], (área que también se encontraba bajo su supervisión), conforme se aprecia del proveído consignado en el informe n.° 333-2016-UNELTD/DRAC de 3 de octubre de 2016 con la expresión *"Pase a: Procesos, Para: su Atención"* dentro del sello de dicha Unidad[24] **(Apéndice n.° 14)**, área interna (Procesos) que finalmente cumplió con llevar la carta notarial al notario público Rodolfo Oros Carrasco para su notificación[25].

Es decir, la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, tuvo conocimiento de la carta notarial el día 10 de octubre de 2016, tal como consta en el registro n.° 2490[26] del Cuaderno de recepción de Documentos de 2016-2017 de dicha Unidad **(Apéndice n.° 14);** así como también, el responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario lo expresó en su escrito de comentarios y aclaraciones de 20 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 2)**:

> ***"2.1.3*** *Después de ello, me* ***remiten*** *después de pasar por la Oficina de Administración, Asesoría Legal y Dirección Regional el día* ***10/10/2016****-Provisto para que pase a Unidad No estructurada de Logística- y ese mismo día* ***10/10/2016*** *que se dirige a la Notaría de Rodolfo Oros Carrasco con fines de su diligenciamiento urgente, conforme se ordenó "notarialmente".* (El subrayado nos corresponde)
>
> ***"2.1.5*** *Entonces los encargados de la debida diligencia no es mi área (...)* ***pero aun ello esta parte, se ha cumplido con el Diligenciamiento inmediatamente una vez puesta***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Encargada de la tramitación de los procedimientos de selección, en la plataforma virtual del SEACE en la página web del OSCE.
[24] Al respecto, la firma que aparece encima del sello circular fue desconocida por Jimmy Pérez Fernández Baca, conforme a su escrito de comentarios y aclaraciones de 4 de diciembre de 2016; sin embargo, de la revisión al archivo de informes y memorandums del año 2016 de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario se advierte que los sellos de proveídos en otros documentos presentan gran similitud en la letra, sellos y trazos gráficos de la firma; permitiendo establecer que dicho sello y contenido del proveído era regular en la tramitación de dicha área **(Apéndice n.° 21).**
[25] Conforme a la boleta de venta n.° 009584 de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**
[26] Número de registro que también aparece en el sello de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario junto al proveído que dispone pasar a Procesos **(Apéndice n.° 14).**

***en mi conocimiento**, conforme la opinión de Asesoría Legal".* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

Afirmaciones ratificadas textualmente en su segundo escrito de comentarios y aclaraciones de 4 de diciembre de 2016 en el punto 2.1.3; además, a este último escrito, adjuntó el informe n.° 368-2016-UNEITD/DRAC de 9 de noviembre de 2016, suscrito por Jimmy Pérez Fernández Baca, quien destacó la importancia de la notificación, en el siguiente sentido:

> *"7.- (...) En el presente caso debe precisarse que dentro de este plazo la entidad, **no solo debe cumplir con emitir la resolución** mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, **si no también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista** para que esta conozca de forma cierta, completa y oportuna la decisión de la entidad, es a partir del momento de la notificación efectiva de dicha resolución que la misma producirá sus efectos respecto al contratista."* (El resaltado nos corresponde).

Asimismo, a dicho escrito, adjuntó una copia de la Carta Notarial en la que se aprecia una firma y la expresión: *"recibido 10/10/2016 (...) Fernández G"*, el cual corresponde a Edgar Fernández García, responsable de Procesos de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, hecho que coincide con el contenido del acta de declaración voluntaria de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 2)**, prestada por el citado servidor, Edgar Fernández García, en la cual se le consultó sobre la persona que le ordenó para que tramite la carta notarial, señalando lo siguiente:

> *"(...) **La carta notarial la tramité por disposición de** la **Dirección Regional de la DRAC**, (...) y **mi jefe inmediato superior, responsable de Logística y Trámite Documentario, quienes autorizaron que diligencie la carta notarial**, dado que yo no podía tomar la decisión de su diligenciamiento por ser personal subordinado. Debiendo aclarar que la carta notarial me la entregaron el 10 de octubre de 2016."* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

En consecuencia, Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, teniendo conocimiento de los extremos de la carta notarial, **tuvo 2 días para cumplir con el diligenciamiento oportuno y diligente dentro del término legal** establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no fue cumplida. Por tanto, sobre este último aspecto, se cuestiona a Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística, lo siguiente:

2.1.1 El servidor Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística, conocía que el contratista, presentó a su Unidad la carta, sin número, del "**28 de setiembre de 2016**"[27] **a las "12:00 pm" (Apéndice n.° 12)**, de ampliación de plazo, emitiendo el citado servidor el informe n.° 333-2016-UNELDT/DRAC de 3 de octubre de 2016 en el que solicitó opinión legal, lo cual hacía que él tenga que estar alerta y atento a dicho pronunciamiento, dada su función de gestión administrativa de contratos y aplicación de penalidades previstas en el artículo 4° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

2.1.2 Es así que, conforme al cuaderno de registro de la Unidad No Estructurada de Logística, registro n.° 2490 de **10 de octubre de 2016**, el citado servidor conocía los extremos del informe legal solicitado y contenido en el informe legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Conforme al sello y firma en el sobre manila que contenía la citada solicitud **(Apéndice n.° 12)**.

2016, suscrito por Fidelia Nancy Oviedo Estrada, abogada, mediante el cual opinó por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo y **su notificación bajo responsabilidad**.

2.1.3 En ese sentido, existiendo 2 días para cumplir con la notificación y considerando que el domicilio del contratista era en un lugar alejado[28] de la ciudad de Cusco (departamento de Arequipa); a Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística, le era exigible dado lo señalado en el artículo 4° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, garantizar una notificación diligente y oportuna a la dirección del contratista: **"*URB. LAMBRAMANI MZA. E LOTE 17-CERCADO-AREQUIPA*"**[29] ; sin embargo, no desarrolló acciones destinadas a cumplir con dicha finalidad.

2.1.4 De igual manera, le era exigible efectuar **coordinaciones** para tener una comunicación directa de supervisión, seguimiento y monitoreo de la notificación de la carta notarial a la **notaría pública Rodolfo Oros Carrasco**, a través de la boleta de venta de la notaría en el cual figura el número de contacto ***"(084) 235388"*** **(Apéndice n.° 17),** mediante el cual, pudo efectuar un seguimiento y monitoreo del estado de la notificación. Asimismo, pudo acceder al servicio de correo, **SERPOST SA** a través de su página web[30] en el cual se encuentran los datos y teléfonos de las oficinas en Cusco[31]; y también, con el contratista, debido a que contaba con el teléfono[32], telefax[33] y correo electrónico[34] **(Apéndice n.° 22)**, medios de comunicación válidos[35] y señalados por el mismo contratista en el anexo n.° 1 Datos del postor contenido en la oferta del contratista **(Apéndice n.° 23)**, ratificados, además, en los documentos que presentó para el perfeccionamiento del contrato[36] **(Apéndice n.° 22).**

Sobre este aspecto, se debe precisar que la exigencia solo se enmarca en las coordinaciones u otras acciones de supervisión destinadas a lograr una notificación oportuna, más no la notificación electrónica debido a que esta **no estuvo prevista en las bases integradas**[37].

[28] Conforme se aprecia del encabezado de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016

[29] Dirección domiciliaria autorizada mediante la Carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual el contratista alcanzó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato –entre ellos- el documento "Carta de Autorización de Domicilio" **(Apéndice n.° 22)** en el cual señala:

"(…)
Asunto: Autorización de domicilio para efectos de la notificación
(…)
para efectos de notificación brindamos esta dirección: ***URB. LAMBRAMANI MZA. E LOTE 17-CERCADO-AREQUIPA***" (El resaltado nos corresponde).

[30] *http://www.serpost.com.pe/QuienesSomos.html*

[31] http://clientes.serpost.com.pe/prj_tracking/redOficinas.aspx

[32] Teléfono 054-288056,

[33] Telefax: 054-288056,

[34] Correo electrónico: genproxbulls@hotmail.com.

[35] Al respecto, el uso del correo electrónico se encuentra regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el cual contempla las modalidades de notificación:

"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
(…)
20.2 La ***autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación****. Podrá* ***acudir complementariamente*** *a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente* ***para mejorar las posibilidades de participación de los administrados****.*
(…)" (El resaltado y subrayado nos corresponde).

[36] Carta de autorización de correo electrónico de 4 de agosto de 2016 en el que autoriza el uso de su correo electrónico genproxbulls@hotmail.com y al pie del documento registra el telefax: 054-288056.

[37] Sobre este punto, de la revisión a la **OPINIÓN N° 083-2015/DTN** de 19 de mayo de 2015 el OSCE concluyó: "(…) ***CONCLUSIONES*** *3.1 Conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, la Entidad puede decidir emplear mecanismos tradicionales o emplear medios electrónicos de comunicación para la notificación de los actos a su cargo previstos en la normativa de contrataciones del*

Por tanto, es evidente que existieron varios mecanismos para poder cautelar y garantizar la diligente notificación de la carta notarial y dar cumplimiento así, a la obligación contenida en el artículo 140°[38] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.5 Por otro lado, Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística, tenía la condición de Órgano de Contrataciones; además, contaba con certificación del OSCE como "Analista de Contrataciones"[39] **(Apéndice n.° 24)**; también, en su informe n.° 333-2016-UNELDT/DRAC de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)** en el que expresamente menciona el contenido del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el cual hizo referencia al Contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, cuya cláusula décimo segunda[40] establece la aplicación de penalidades; denotando que conocía de las consecuencias de la notificación extemporánea; pese a ello, al conocer que quedaban dos (2) días para el vencimiento del plazo legal, no coordinó acciones pertinentes con las demás dependencias operativas de la Entidad de buscar alternativas para la notificación y no necesariamente por carta notarial, debido a que el artículo 140° no lo exige ni establece; asimismo, ya en ese escenario, el citado servidor tampoco comenta haber realizado coordinaciones con el notario público Rodolfo Oros Carrasco, Serpost SA o con el contratista, que permitan superar las limitaciones y lograr la notificación oportuna y diligente, dentro del plazo legal.

Asimismo, en sus dos (2) escritos de comentarios y aclaraciones del 20 de noviembre de 2017 y de 4 de diciembre de 2017 señala, que utilizó el conducto notarial[41], en atención a la opinión técnico-legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el informe legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por Fidelia Nancy Oviedo Estrada, abogada y dirigido a Miguel Ángel Granados Benito, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; en el cual también se resalta y se recomienda que se proceda **de manera urgente y bajo**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Estado, sin que esto afecte la validez del acto notificado, y **siempre que se haya previsto en las Bases del proceso de selección**".* (El resaltado nos corresponde).

[38] ***"Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual***
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
*La Entidad debe **resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.***
(...)." (El resaltado nos corresponde).

[39] Cuya vigencia es del 17 de abril de 2015 al 1 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**

[40] CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

[41] Escrito de comentarios y aclaraciones de Jimmy Pérez Fernández Baca de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 2)**:
"1.3.2 Para el caso en concreto, la OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, opinó sobre la diligencia de la carta de respuesta de la siguiente manera:
"(...) se recomienda que de manera urgente bajo responsabilidad de sé respuesta mediante carta notarial al contratista por el titular de la entidad" (El resaltado es del suscrito).
En ese sentido, la Carta Notarial ingresa a mi despacho y se me pone en conocimiento al séptimo día hábil del plazo establecido (...)"
Escrito de comentarios y aclaraciones de Jimmy Pérez Fernández Baca de 4 de diciembre de 2017:
"(...)
2.2.6 Es más es Asesoría Legal quien en fecha 07 de octubre del 2007, realiza la Carta Notarial, en mérito a la opinión antes mencionada.
2.2.7 En razón a ello, Asesoría Legal es un área experto en el tema jurídico, que ordena –opina- que la notificación indefectiblemente se realice mediante carta notarial (...)".

responsabilidad con la notificación[42], pautas que pese a conocer el auditado, no ejecutó acciones de supervisión para que la notificación de la carta notarial haya sido dentro del plazo preestablecido del artículo 140° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

2.1.6 Asimismo, existe una situación que refleja la falta de diligencia en la supervisión y monitoreo por la oportuna notificación de la carta notarial en comentario, la cual consiste en que el acuse o cargo de notificación de 13 de octubre de 2016, recién fue recabado de la notaría pública, por Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, el 8 de noviembre de 2016; es decir, 18 días hábiles después de su diligenciamiento (10 de octubre de 2016); conforme consta en los sellos de la notaría del cargo de la Carta Notarial diligenciada **(Apéndice n.° 16)** y el cuaderno de cargos de la notaría pública **(Apéndice n.° 17)**.

2.1.7 Luego, conociendo que existía un procedimiento de ampliación de plazo en trámite que el mismo consideró que no era procedente, no realizó seguimiento a su oportuno diligenciamiento, considerando que el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le señala sus funciones expresamente las cuales consisten en la gestión administrativa del contrato, así como, la aplicación de penalidades:

> ***"Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *(...)*
> *El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,** que involucra el trámite de perfeccionamiento, **aplicación de penalidades**, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; (...)."*

2.2. De la actuación del Director Regional de Agricultura

Así también, se debe mencionar que tampoco se advierte en Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional y titular de la Entidad, el despliegue de acciones que evidencien la supervisión, cautela, cuidado y diligencia al proceso de notificación de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**; sobre este punto, una conducta que pudo evidenciar razonablemente la preocupación o el ejercer la supervisión del desarrollo diligente de la notificación, considerando que el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la responsabilidad recae en el titular de la Entidad, habría sido el requerir el acuse de la notificación antes del vencimiento del plazo de 10 días hábiles; sin embargo, contrariamente el cargo de la carta notarial fue recibida de la oficina del notario público, recién el **8 de noviembre de 2016** por Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística **(Apéndice n.° 17)**; es decir, 26 días calendario ó 18 días hábiles después de la notificación al contratista.

En consecuencia, la notificación extemporánea generada por Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística, al no haber realizado acciones destinadas a una notificación oportuna y diligente, teniendo la posibilidad de hacerlo y Víctor Alejandro Baca Ramos al no haber supervisado el cumplimiento de la notificación a su pronunciamiento, tuvo como

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] *"Conclusiones:*
*Estando a lo manifestado es OPINIÓN de la Informante que se deniegue la petición del Contratista puesto que no se encuentra dentro de los alcances de la Normativa de Contrataciones del Estado. así mismo **se recomienda que de manera urgente bajo responsabilidad se dé respuesta mediante carta notarial al contratista,** para lo cual se remite el proyecto de carta si lo viera por conveniente que sea firmado por el titular de la entidad. S.M.P. (...)"* (El resaltado y subrayado nos corresponde) **(Apéndice n.° 15)**.

efecto inmediato que el pedido de ampliación de plazo del contratista se admita automáticamente, impidiendo el cobro de penalidades conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la entrega del bien con 15 días calendario de retraso. En consecuencia, en el presente caso, **al no haberse cumplido con efectuar en forma oportuna y diligente la notificación** de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16) al contratista**, dentro del término legal, dicho acto administrativo no fue eficaz y por ende no produjo efectos jurídicos, transgrediéndose el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con el artículo 4°del mismo cuerpo normativo:

> ***"Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual***
> *(...)*
> ***La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles,*** *computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"*

Asimismo, al no efectuar diligentemente la notificación el servidor Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística incumplió sus funciones previstas en el artículo 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado:

> ***"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *c) El* ***Órgano encargado de las contrataciones*** *que es aquel órgano o unidad orgánica que* ***realiza las actividades relativas a la*** *gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la* ***gestión administrativa de los contratos.***
> *(...)"*

> ***"Artículo 9. Responsabilidad***
> ***Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, (...).*"

Así como, el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

> *"**Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:***
> *a) Cumplir personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público;*
> *(...)"*

> ***"6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ante situaciones extraordinarias, ***el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias*** *para mitigar, neutralizar o* ***superar las dificultades que se enfrenten****."*

En esa línea, también se advierte que Víctor Alejandro Baca Ramos, Director Regional, además del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes enunciado, transgredió la obligatoriedad de cumplir con los plazos y términos a los que están sometidas las autoridades, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444:

*"**Artículo 131°.- Obligatoriedad de plazos y términos***
(...)
131.2 ***Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo****, así como* ***supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel****.*
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde).

Y, también el artículo 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El ***Titular de la Entidad*** *que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y* ***supervisión de los procesos de contratación de bienes****,*
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, (...).*"

De otro lado, también es importante señalar que mediante la Resolución Directoral n.° 104-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional, resolvió: *"(...) RESUELVE: Artículo Primero.- DELEGAR, las facultades en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a la Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración CPCC Zonia Elena Palma Letona, durante el período que dure su designación. (...)".*

En tal sentido, si bien la resolución en comentario es general respecto al detalle de los actos delegados a Zonia Elena Palma Letona, directora de Administración, es pertinente revisar los antecedentes de dicho acto administrativo, verificando que en el "VISTO" de la precitada resolución se menciona al memorando n.° 220-2016-GRC/GRDE-DRAC de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y el informe legal n.° 206-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**; siendo así, el primer documento fue emitido por Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional a Miguel Ángel Granados Benito, director de la Oficina de Asesoría Legal de DRAC mediante el cual le indica:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Mediante la presente sírvase elaborar la Resolución Directoral correspondiente, delegando funciones de carácter administrativo a la C.P.C.C. Zonia Elena Palma Letona-Directora de la Oficina de Administración de la DRAC, para el desarrollo de las siguientes acciones:

- ***Aprobación de expedientes de contratación***
- ***Aprobación de bases administrativas de todos los procedimientos de selección para la sede administrativa de la DRAC***
- ***Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección***
- ***Modificación del plan anual de contrataciones de la Entidad"*** (El resaltado nos corresponde).

Es decir, este documento detalla expresamente cuales son los actos delegados en atención a los artículos 67°[43] y 72°[44] de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444; no advirtiendo dentro de la relación, las decisiones respecto a pedidos de ampliación de plazos; por tanto, dicha función, si bien no se encuentra dentro de las funciones indelegables, lo cierto es que tampoco fue delegada expresamente por el Director Regional, permaneciendo inalterable la función de emitir pronunciamiento **y su notificación** en el término de 10 días hábiles, previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, el informe legal n.° 206-2016 GRC/GRDE-DRAC-OAL de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)** fue emitido por Fidelia Nancy Oviedo Estrada, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina por la viabilidad de que se proyecte la respectiva resolución, en los extremos solicitados. En consecuencia, de la revisión a los dos precitados documentos no se advierte que la función de emitir un pronunciamiento y su respectiva notificación al administrado en los pedidos de ampliación de plazos haya sido objeto de delegación; por tanto, la responsabilidad de dicho acto sigue recayendo en el titular de la Entidad, es decir, Víctor Alejandro Baca Ramos, director Regional.

III. De la inaplicación de la penalidad, debido a la notificación extemporánea.

Consiguientemente, la demora injustificada que generó penalidades dejadas de efectivizarse por deficiencias en la notificación de la carta n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC.DOAJ de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, debieron ser calculadas de la siguiente manera:

[43] *"Artículo 67°.- Delegación de competencia*
(...)
67.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.
67.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.
67.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.
67.5 La delegación se extingue:
a) Por revocación o avocación.
b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación."

[44] *"Artículo 72°.- Delegación de firma*
72.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.
72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.
72.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante."

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad no aplicada

Ítem	Cálculo de penalidad diaria	Resultado de penalidad diaria (A)	Plazo contractual de entrega	Fecha de notificación al proveedor	Fecha de entrega del bien (B)	Días de retraso (B)	Monto de la Penalidad S/ (A*B)
Planta Generadora de Nitrógeno Líquido	0,10 x 650 000,00 / 0.40 x 49	3 316,32	49 días calendario (10/8/2016-28/9/2016)	13/10/2016	13/10/2016	15 días calendario	49 744,89
TOTAL							49 744,89

Fuente : Cláusula décimo segunda del contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016
Elaborado por : Comisión auditora.

Es decir, el importe de S/ 49 744,89, constituye el monto ascendente a la penalidad en la que incurrió el contratista; conforme a los alcances del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:

> ***"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
> *(…) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*
> *b.2) Para obras: F = 0.15.*
> *(…)."*

Sin embargo, el Director Regional al no desplegar acciones de supervisión; así como, el responsable de la Unidad No Estructurada de Logística al no haber cumplido diligentemente con la supervisión y monitoreo de la notificación de la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado, generaron que el monto precitado se configure en un perjuicio económico para la Entidad; debido a que habiéndose notificado fuera del plazo legal, automáticamente el pedido de ampliación del contratista fue admitido; habiendo el contratista entregado los bienes el **13 de octubre de 2016**, conforme se aprecia de la guía de remisión n.° 001-000084 de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 26)** en el cual se señala que en la referida fecha el contratista efectúa la entrega de 04 cajas selladas en la Agencia Agraria de Canchis, conteniendo los equipos de la planta generadora de nitrógeno líquido, fecha de ingreso de bienes que también se aprecia en la orden de compra n.° 00367[45] de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** suscrita en el rubro "recibí conforme" por Eduardo Salas Núñez, jefe de almacén (E) señalando la fecha de recepción el "**13/10/2016**"; es

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Documento suscrito por Ing. Percy Carpio García Coordinador del Proyecto Desarrollo Ganadero, Ing. Yubriel Herrera Centeno Coordinador Unidad Ejecutora Proyectos de Inversión, Ing. Jorge A. Almanza Huallpa Inspector de Obra, Ing. Oscar Lovon Fernández Director de Competitividad, CPC Ruth Loayza Pacheco Administradora del Proyecto Desarrollo Ganadero, CPC Zonia Elena Palma Letona Directora de Administración, Flor Ninoska Paiva Apaza, jefe de Adquisiciones, CPC Jimmy Pérez Fernández Baca Jefe de la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario y Eduardo Salas Núñez (e) de Almacén de la Dirección Regional de Agricultura Cusco.

decir, con **15 días calendario de retraso** respecto del plazo contractual previsto en el contrato, las bases integradas y oferta del contratista.

Por tanto, habiéndose habilitado un mayor plazo para la entrega del bien, el contratista entregó dicho bien a la Entidad -encontrándose **la Entidad imposibilitada del cobro de penalidades** previsto en el artículo 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décimo segunda del contrato n.° 04-2016-DRAC de **10 de agosto de 2016-,** procediendo al pago al contratista de la siguiente manera:

- Mediante el primer comprobante de pago n.° 4507 de 14 de noviembre de 2016 se abonó al contratista a través de su cuenta interbancaria n.° 00221500202959103528[46] el importe de S/ 300 000,00, comprobante que registra el sello siguiente: *"16 NOV 2016 PAGADO CAJA"*. **(Apéndice n.° 26)**

- A través del segundo comprobante de pago n.° 4526 de 14 de noviembre de 2016 se abonó al contratista a través de su cuenta interbancaria n.° 00221500202959103528[47] el importe de S/ 300 000,00, comprobante que registra el sello siguiente: *"16 NOV 2016 PAGADO CAJA"*. **(Apéndice n.° 26)**

- Con el tercer comprobante de pago n.° 4527 de 14 de noviembre de 2016 se abonó al contratista a través de su cuenta interbancaria n.° 00221500202959103528[48] el importe de S/ 50 000,00, comprobante que registra el sello siguiente: *"16 NOV 2016 PAGADO CAJA"*. **(Apéndice n.° 26)**

Verificándose que, los tres comprobantes fueron autorizados por Zonia Elena Palma Letona, directora de Administración, Justo Mescco Pumasupa, responsable de la Unidad no Estructurada de Tesorería y Anastasia Contreras Pelaez, jefa de la Unidad No Estructurada de Contabilidad **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, existiendo la posibilidad real de aplicar penalidades por el incumplimiento de la entrega del bien dentro del plazo legal a la empresa GENPROX BULLS SRL, la Entidad no pudo ejecutar dichas penalidades debido a que notificó extemporáneamente el pronunciamiento expreso de la declaración de improcedencia al plazo de ampliación del contratista; generándose el perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 49 744, 89.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Número de cuenta interbancaria correspondiente a la cuenta corriente n.° 2015-2029591-0-35 del Banco de Crédito del Perú, de conformidad a la carta de autorización CCI de 4 de agosto de 2016, presentado por el contratista adjunta a su carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016 que ingreso a la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario con registro "2048 y fecha "05 AGO 2016"

[47] Número de cuenta interbancaria correspondiente a la cuenta corriente n.° 2015-2029591-0-35 del Banco de Crédito del Perú, de conformidad a la carta de autorización CCI de 4 de agosto de 2016, presentado por el contratista adjunta a su carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016 que ingreso a la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario con registro "2048 y fecha "05 AGO 2016"

[48] Número de cuenta interbancaria correspondiente a la cuenta corriente n.° 2015-2029591-0-35 del Banco de Crédito del Perú, de conformidad a la carta de autorización CCI de 4 de agosto de 2016, presentado por el contratista adjunta a su carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016 que ingreso a la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario con registro "2048 y fecha "05 AGO 2016"

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 12 de octubre de 2001.

*"**Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo***
*16.1 El acto administrativo **es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos**, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo."* (El resaltado nos corresponde).

"Artículo 20°.- Modalidades de notificación
20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
(...)
*20.2 La **autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación**. Podrá **acudir complementariamente** a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente **para mejorar las posibilidades de participación de los administrados**.*
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde).

*"**Artículo 131°.- Obligatoriedad de plazos y términos***
(...)
*131.2 **Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo**, así como **supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel**.*
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde).

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016

"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
*a) El **Titular de la Entidad** que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y **supervisión de los procesos de contratación de bienes**,*
(...)
*c) El **Órgano encargado de las contrataciones** que es aquel órgano o unidad orgánica que **realiza las actividades relativas a la** gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la **gestión administrativa de los contratos**.*
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad
***Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados**, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, (...)."*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016

"Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(…)
*El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el trámite de perfeccionamiento, **aplicación de penalidades**, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; (…)."*

"Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
(…) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15. (…)."

Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

***La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (…)"* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***Primera.-** En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."*

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002.

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

*Ante situaciones extraordinarias, **el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias** para mitigar, neutralizar o **superar las dificultades que se enfrenten.**"*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016 suscrito a mérito de la Licitación Pública (LP) n.º 001-2016-GRC-DRAC, convocada por la Dirección Regional de Agricultura Cusco del Gobierno Regional de Cusco

> *"CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos han ocasionado a la Entidad, un perjuicio económico ascendente a S/ 49 744,89, situaciones que fueron generadas por la negligencia en el ejercicio de funciones de un funcionario y un servidor público, responsables de la cautela y control del trámite de pedidos de ampliación de plazos, quienes no efectuaron una supervisión oportuna ni diligente notificación, permitiendo que el contratista entregue el bien fuera del plazo contractual al proyecto y a la vez la Entidad se vea imposibilitada del cobro de penalidades, vulnerando la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 y la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por lo expuesto, **Víctor Alejandro Baca Ramos**[49], identificado con DNI n.° 23864339, Director Regional, durante el periodo comprendido entre el **5 de enero de 2015 al 4 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 27)**, se ha evidenciado su participación a razón de que:

Suscribió un pronunciamiento expreso contenido en la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016, mediante la cual, en el marco del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo, formulado por el contratista a través de la carta, sin número, de 26 de setiembre de 2016 y recepcionado por la Oficina de Logística el "28 de setiembre de 2016" a las "12:00 pm"; sin embargo, no cumplió con los términos y plazos, ya que **no cauteló ni supervisó** que dicho pronunciamiento expreso sea diligenciado por su personal subalterno y se notifique diligente y oportunamente al contratista, pese a conocer el contenido y propiamente el plazo establecido en el citado artículo 140°; más aún, si se advierte que se notificó por conducto notarial, cuando el procedimiento de respuesta al pedido de ampliación de plazo no lo exigía.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Director Regional, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 4 de noviembre de 2016, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2015-GR CUSCO/PR de 5 de enero de 2015, y cuya designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 815-2016-GR CUSCO/GR de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27).**
Sus funciones se encuentran previstas en el literal h) del punto 3.4 Funciones de las Unidades Orgánicas-Órgano de Dirección Regional, Dirección, del Manual de Organización y Funciones[49], que establece: *"e. cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia"*, *"h. Suscribir (...) demás documentos vinculados con la gestión del sector* ***de acuerdo a la legislación vigente*** *" y "o. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las Disposiciones Vigentes"*, así como, el numeral e) del Reglamento de Organización y Funciones que establece: "e) *Suscribir (...) demás documentos vinculados con la gestión del sector de acuerdo a la legislación vigente"*. **(Apéndice n.° 27).**

Incumpliendo así, los dispositivos que regulan su actuación funcional, ello conforme lo establece el artículo 16°, numeral 20.2 del artículo 20° y numeral 131.2 del artículo 131° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 133°, 140° y y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dicho incumplimiento de control y supervisión a la notificación, generó que la notificación se produzca fuera del término de los 10 días hábiles.

Situación que, se verificó a pesar que conocía que el domicilio a notificar era en un lugar alejado[50] (ciudad de Arequipa), y por tanto era previsible que este trámite de notificación pueda demorar, como efectivamente aconteció.

Asimismo, no se evidenció actuación administrativa alguna en los términos y plazos por parte del titular de la Entidad, debido a que el acuse o cargo de notificación, recién fue recogido de la notaría pública el 8 de noviembre de 2016, 18 días hábiles después de su diligenciamiento (10 de octubre de 2016).

En consecuencia, la notificación extemporánea tuvo como efecto inmediato que el pedido de ampliación de plazo del contratista se admita automáticamente, permitiendo que el contratista entregue el bien con 15 días calendario de retraso e impidiendo a la Entidad el cobro de penalidades, conforme lo dispone el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el funcionario en comentario, **incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional de emitir pronunciamiento expreso, supervisar su notificación, y supervisar los procesos de contratación de bienes**, generándole a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 49 744, 89.

Hechos que **contravinieron** el artículo 16°, el numeral 20.2 del artículo 20°[51] y numeral 131.2 del artículo 131°[52] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, los artículos 133°[53], 140°[54] y Primera[55] Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Conforme se aprecia del encabezado de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 16)**

[51] ***"Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
(...)
*20.2 La **autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación**. Podrá **acudir complementariamente** a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente **para mejorar las posibilidades de participación de los administrados**. (...).* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

[52] ***"Artículo 131°.- Obligatoriedad de plazos y términos*** *(...)*
*131.2 **Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo**, así como **supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel**.*
(...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde).

[53] ***"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

(...) Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días (...)."

[54] **Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual**
*(...) **La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

[55] ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
Primera.- *En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."*

En ese contexto, **Víctor Alejandro Baca Ramos**, **ha incumplido** sus funciones previstas en el artículo 8°[56] y 9°[57] de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales e, h y o del punto 3.4 Funciones de las Unidades Orgánicas-Órgano de Dirección Regional, Dirección, del Manual de Organización y Funciones[58], que establece: *"e. cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia"*, *"h. Suscribir (...) demás documentos vinculados con la gestión del sector* ***de acuerdo a la legislación vigente****" y "o. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las Disposiciones Vigentes"*; así como, el numeral e) del Reglamento de Organización y Funciones[59] que establece: "e) *Suscribir (...) demás documentos vinculados con la gestión del sector* ***de acuerdo a la legislación vigente****".*

Así como, *el numeral 1.- Principio de Legalidad del artículo IV de la, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: "Artículo IV.- Principios, Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y* ***obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos****. El empleado público en el ejercicio de su función* ***actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala****."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la instancias competentes, respectivamente.

Por lo expuesto, **Jimmy Pérez Fernández Baca[60]**, identificado con DNI n.° 41380980, responsable de la Unidad No estructurada de Logística, durante el periodo comprendido entre el **19 de agosto de 2016 al 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 30)**, ha participado en los hechos comentados a razón de que:

Habiendo tomado conocimiento que el contratista, presentó ante la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario la carta, sin número, del "**28 de setiembre de 2016**"[61] **a las "12:00 pm" (Apéndice n.° 11)**, mediante la cual, solicitó la ampliación de plazo para la entrega de la planta de nitrógeno, el citado servidor no garantizó ni cauteló que el pronunciamiento expreso de

[56] "***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El ***Titular de la Entidad*** *que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y* ***supervisión*** *de los procesos de contratación de bienes (...)"* (El resaltado nos corresponde).

[57] "***Artículo 9. Responsabilidad***
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, ***a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios,*** *sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." (El resaltado nos corresponde).

[58] Aprobado por la Resolución Directoral n.° 0370—2006-GR CUSCO/DRAC de 27 de diciembre de 2006.

[59] Aprobado por la Ordenanza Regional n.° 065-2014-CR/GRC.CUSCO de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 27)**.

[60] Mediante la Resolución Directoral n.° 283-2016-GR CUSCO/DRAC de 19 de agosto de 2016 se designa a Jimmy Pérez Fernández Baca para ejecutar funciones y actividades de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cusco a partir del **1 de agosto de 2016** y mediante Carta n.° 001-2017-JPFB de **12 de junio de 2017** el servidor Jimmy Pérez Fernández Baca renuncia al cargo de Jefe de la Unidad no estructurada de Logística y Trámite Documentario, recepcionado por la Entidad en la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**.

[61] Conforme al sello y firma en el sobre manila que contenía la citada solicitud **(Apéndice n.° 14)**.

improcedencia suscrito por el Titular de la Entidad y derivado a la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, sea notificado oportuna y diligentemente al contratista dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún, si se advierte que la notificación dirigida al contratista era en un lugar alejado[62] (ciudad de Arequipa), lo que hacía previsible objetivamente que este trámite de notificación pueda demorar, como efectivamente aconteció, por lo que como Órgano de contrataciones **incumplió la disposición legal de encargarse de la gestión administrativa de los contratos y la aplicación de penalidades** previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, sus funciones previstas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, relativas al cumplimiento de las disposiciones que norman el funcionamiento de Abastecimiento, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos, coordinar con las demás áreas de la Entidad y supervisar el cumplimiento de funciones del personal a su cargo.

Además, Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario, señala en su escrito de comentarios y aclaraciones del 20 de noviembre de 2017 y de 4 de diciembre de 2017 que utilizó el conducto notarial, en atención a la opinión técnico-legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual se registra en el informe legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por Fidelia Nancy Oviedo Estrada, abogada, informe que resalta y recomienda sobre todo que se proceda **de manera urgente y bajo responsabilidad**[63]**,** recomendación que pese a conocer el auditado el 10 de octubre de 2017, conforme a su cuaderno de cargo de su Unidad **(Apéndice n.° 14)**, no realizó acciones diligentes destinadas a su cumplimiento.

No obstante, considerando que tuvo conocimiento de la carta notarial el 10 de octubre de 2016, conforme al conocimiento del informe legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; así como la confirmación que hizo Edgar Fernández García, responsable de Procesos en relación a que diligenció la carta por disposición de su inmediato superior, es decir, Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario; y además, **tenía 2 días** para el vencimiento del plazo para la notificación al contratista, conociendo que el domicilio era lejano (Arequipa), dado que tuvo acceso a la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentado por el contratista en el que señala su domicilio; pese a todo ello, no coordinó acciones pertinentes con las demás dependencias operativas de la Entidad para buscar alternativas y proceder a la notificación oportuna y diligente.

Asimismo, no contempló coordinar con otras áreas que el diligenciamiento no se realice por conducto notarial, debido a que el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no lo exige ni establece; debido al tiempo que tenía para garantizar la notificación.

Asimismo, ya en ese escenario, el citado servidor tampoco realizó coordinaciones con el notario público Rodolfo Oros Carrasco, SERPOST SA o con el contratista, que permitan superar las limitaciones y lograr la notificación oportuna y diligente, dentro del plazo legal.

Ello, conforme al conocimiento que tenía de los alcances del precitado artículo 140°, sobre la obligación de notificar dentro de los 10 días, tal como lo consignó en su informe n.° 333-2016-

[62] Conforme se aprecia del encabezado de la Carta Notarial n.° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAJ de 7 de octubre de 2016.

[63] *"Conclusiones:*
Estando a lo manifestado es OPINIÓN de la Informante que se deniegue la petición del Contratista puesto que no se encuentra dentro de los alcances de la Normativa de Contrataciones del Estado, así mismo ***se recomienda que de manera urgente bajo responsabilidad se dé respuesta mediante carta notarial al contratista,*** *para lo cual se remite el proyecto de carta si lo viera por conveniente que sea firmado por el titular de la entidad. S.M.P. (...)"* (El resaltado y subrayado nos corresponde).

UNELDT/DRAC de 3 de octubre de 2016, mediante el cual solicitó opinión legal, lo que exigía que este alerta a dicho pedido, en el mismo informe también hizo referencia al Contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016, cuya cláusula décimo segunda[64] establece la aplicación de penalidades en caso de retraso en la entrega del bien; por tanto, sabía que el retraso del contratista que devenía en penalidades no se podría ejecutar si la notificación no se efectuaba.

Del mismo modo, en su informe 368-2016-UNELTD/DRAC de 9 de noviembre de 2016 adjunto a su segundo escrito de comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 2),** en el punto 7 ha destacado que además del pronunciamiento de improcedencia se debe cumplir con la debida notificación; sin embargo, pese a conocer todo ello, no imprimió mayores acciones diligentes a concretar la notificación.

Considerando también, que no se evidencian coordinaciones con el notario público, servicio de correo, Serpost SA, ni con el mismo contratista para que la notificación se efectúe oportunamente, pese a contar con el teléfono del primero con la boleta de venta de la notaría **(Apéndice n.° 17)**, posibilidad de acceder vía web al servicio de correo; así como, el telefax y correo electrónico del último, los cuales en este último caso, fueron señalados por el contratista en el anexo n.° 1 Datos del postor contenido en la oferta del contratista **(Apéndice n.° 23)**, y ratificado en los documentos que presentó el contratista para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 22)**; lo que le habría permitido hacer el seguimiento y monitoreo del estado de la notificación, empero no lo hizo.

Asimismo, no realizó la notificación en forma diligente, a pesar de ostentar la certificación expedida por el OSCE de "Analista de Contrataciones" cuya vigencia es del 17 de abril de 2015 al 1 de enero de 2018, ser responsable del Órgano de Contrataciones y conocer el procedimiento de ampliación de plazo, previsto en el informe n.° 333-2016-UNELDT/DRAC de 3 de octubre de 2016. Por último, la indiferencia de la oportuna notificación se advierte, debido a que **el acuse o cargo de notificación, recién fue recogido de la notaría pública por el propio servidor el 8 de noviembre de 2016; es decir, 18 días hábiles después de su diligenciamiento**.

En consecuencia, la notificación extemporánea tuvo como efecto inmediato que el pedido de ampliación de plazo del contratista se admita automáticamente, impidiendo el cobro de penalidades conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la entrega del bien con 15 días calendario de retraso. Situación que generó a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 49 744, 89.

Hechos que **contravinieron** lo establecido en el artículo 16°, y numeral 20.2 del artículo 20° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos 4°[65] y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, **ha incumplido** sus funciones previstas en el artículo 8°, 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales a y b del rubro Funciones y numerales a, b, n del rubro Actividades y/o tareas[66] del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; literal b) del

[64] *"CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES*
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

[65] ***"Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones.*** *(...)El* ***órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,*** *que involucra el trámite de perfeccionamiento,* ***aplicación de penalidades****, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; (...)."*

[66] ***"CARGO CLASIFICADO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV***

artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; numeral 6)[67] del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la instancias competentes, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CÓDIGO 446-6-02-E
*Depende jerárquicamente del Director de la Oficina de Administración, es responsable de la coordinación y supervisión de actividades especializadas **del área no estructurado de Abastecimiento** y Servicios Auxiliares".*

1. FUNCIONES
*a. Cumplir y hacer **cumplir las disposiciones que norman el funcionamiento***
*b. Planificar, **dirigir, coordinar y supervisar las actividades especializadas del sistema de apoyo de la entidad** (...)*
1. ACTIVIDADES Y/O TAREAS
*a. **Supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos y la aplicación del Sistema de Abastecimiento***
*b. **Coordinar acciones** pertinentes al Área de Abastecimiento, **con las demás dependencias operativas de la Dirección Regional de Agricultura.***
*c. **Supervisar el cumplimiento** de las funciones del personal a su cargo.*
(...)" (El resaltado nos corresponde).

[67] ***"6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, **el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias** para mitigar, neutralizar o **superar las dificultades que se enfrenten**."*

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación del expediente del procedimiento de contratación, Licitación Pública (LP) n.° 001-2016-GRC-DRAC, convocada por la Dirección Regional de Agricultura Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en adelante la "Entidad", para la *"Adquisición de Planta Generadora de Nitrógeno Líquido de 120 litros por día"*, en el marco del proyecto: "*Desarrollo Ganadero en las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac, Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco*"; se evidenció que la empresa GENPROX BULLS SRL, en adelante el "Contratista", obtuvo la buena pro y suscribió el contrato n.° 04-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016; asimismo, de acuerdo a su oferta y la cláusula tercera del citado contrato se comprometió a entregar el bien en el término de 49 días calendario; sin embargo, el contratista el último día del plazo de ejecución, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la entrega del bien ofertado; respecto del cual, el titular de la Entidad, emitió un pronunciamiento expreso, declarándolo improcedente, el cual fue notificado un (1) día hábil después del término del plazo legal.

 Hecho que generó, que a mérito de lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, automáticamente la solicitud de ampliación de plazo sea admitida, y por tanto se amplíe el plazo previsto para la entrega del bien, permitiendo que el contratista entregue el bien válidamente y sin penalidades, quince (15) días calendario después del plazo contractual. Situaciones que impidieron la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega del bien, contraviniendo la normativa de contrataciones; generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 49 744, 89.

 Actuaciones que vulneraron lo establecido en los artículos 16°, numeral 20.2 del artículo 20° y numeral 131.2 del artículo 131° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 4°, 133°, 140° y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Los hechos expuestos, generaron un perjuicio al Estado, debido a que el funcionario y servidor público responsables, incumplieron con las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional de supervisar y efectuar la notificación del pronunciamiento expreso; así como, el diligenciamiento oportuno y diligente del mismo, respectivamente; generándole a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 49 744, 89.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha evidenciado que los documentos relacionados a procesos de selección ingresan indistintamente por mesa de partes de la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario, dependencias que además no cuentan con personal responsable de su diligenciamiento o derivación de ser el caso; así como el personal encargado de las notificaciones de la orden de compra, entre otros documentos; por tanto, el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 que labora en el órgano encargado de contrataciones y trámite documentario de la Entidad, no cuenta con

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

asignación de funciones definidas y comunicadas formalmente, para la ejecución de los procesos de selección (ejecución contractual).

Situaciones que vulneran lo dispuesto en el numeral 3.1 del punto 3 de las Normas de Control Interno- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

La debilidad descrita precedentemente, pondría en riesgo la inadecuada distribución de funciones en la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario, no existiendo responsables asignados mediante documentos administrativos para cada procedimiento propio de la citada Unidad, lo que conlleva el desorden y la inadecuada gestión de la documentación administrativa en las precitadas áreas de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor Sur de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto del funcionario **Víctor Alejandro Baca Ramos** y el servidor público **Jimmy Pérez Fernández Baca**, conforme se reveló en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Cusco

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos de: **Víctor Alejandro Baca Ramos y Jimmy Pérez Fernández Baca**, funcionario y servidor público, comprendidos en la observación n.° 1, revelado en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Cusco, para que inicie las acciones legales respecto a: **Víctor Alejandro Baca Ramos y Jimmy Pérez Fernández Baca**; al haberse evidenciado elementos que denotan la existencia de presunta responsabilidad civil y que se encuentran reveladas en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

4. Que la Entidad a través de la Dirección de Administración, disponga al área que debe encargarse de recepcionar documentación relacionada a los procedimientos de selección; además, a través de un documento formal lo comunique a dichas áreas, encargando por escrito a los servidores públicos responsables de las actividades de recepción de documentos.
 (Deficiencia de Control n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2
- Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Copia autenticada de los escritos de comentarios y aclaraciones de los auditados
- Copia autenticada del Acta de uso de la palabra de Jimmy Pérez Fernández Baca, responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario de 6 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del Acta de declaración y entrevista al señor Edgard Fernández García, responsable de Procesos de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario de 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4
- Copia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 044-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC de 1 de febrero de 2016 que aprueba el expediente técnico modificado en la fase de inversión del proyecto de inversión pública "Desarrollo Ganadero de las Cuencas Lecheras del Alto Apurímac Alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco"
- Copia autenticada del Oficio n.° 334-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC /DCA de 30 de marzo de 2017 documento que sustenta el objetivo del proyecto.
- Impresión del código SNIP N° 53357

Apéndice n.° 5
- Copia autenticada del Oficio n.° 127-2016-GR CUSCO/GRDE/DRACDCA/UEPI/DGCL de 6 de mayo de 2016 solicitud de cotización de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día. Copia autenticada de Informe de asesoría n° 001-2016 de 6 de mayo de 2016 sobre las especificaciones técnicas mínimas para una planta generadora de nitrógeno líquido.

Apéndice n.° 6
- Impresión de la convocatoria de la Licitación Pública (LP) n.° 001-2016-GRC-DRAC

Apéndice n.° 7
- Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro al ganador del procedimiento de selección empresa GENPROX BULLS .S.R.L. del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- Copia autenticada del Cuadro de Factores de evaluación de la oferta ganadora.

Apéndice n.° 8
- Impresión del RUC Nº 20454497342, conforme a la consulta ruc en la página web de la SUNAT.
- Copia autenticada del certificado de vigencia de poder de 22 de julio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9 - Copia autenticada del Contrato n.° 004-2016-DRAC de 10 de agosto de 2016. Contrato de adquisición de planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día" para el proyecto Desarrollo Ganadero en la cuencas de lecheras del alto Apurimac alto Vilcanota y Valle Sagrado de la Región Cusco, mediante L.P. N° 01-2016-DRAC

Apéndice n.° 10 - Copia autenticada de las Bases Integradas Licitación Publica n.° 001-2016-GRC/DRAC (primera convocatoria) contratación de bienes Adquisición de planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día.

Apéndice n.° 11 - Copia autenticada de la Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n° 4).

Apéndice n.° 12 - Copia autenticada de la Carta de ampliación de plazo del contratista
- Copia autenticada del sobre de recepción de la carta de ampliación por la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cusco.

Apéndice n.° 13 - Copia autenticada del Oficio n.° 226-2017-SUNAT/3R0000 de 8 de agosto de 2017 (remite información solicitada) del intendente de Aduanas Cusco sobre importación de bien.

Apéndice n.° 14 - Copia autenticada del informe n.° 333-2016-UNELT/DRAC de 3 de octubre de 2016 Solicita Opinión Legal de Ampliación de plazo de entrega.
- Copia fedatada del registro de documentos recepcionados 2016-2017 de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite documentario.

Apéndice n.° 15 - Copia autenticada del Informe Legal n.° 668-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 7 de octubre de 2016
- Copia autenticada del libro de registro de documentos recibidos de la Oficina de administración del año 2016.

Apéndice n.° 16 - Copia autenticada de la Carta notarial N° 217-2016-GRC-GRDE-DRAC-DAL 7 de octubre de 2016 diligenciada por la Notaria OROS CARRASCO.
- Copia autenticada del cuaderno registro de carta 2014, 2015, 2016 y 2017 de la Dirección Regional de Agricultura Cusco.

Apéndice n.° 17 - Copia autenticada del Oficio n.° 078-2017-ROC-CUSCO de 2 de mayo 2017. Del Notario Rodolfo Oros Carrasco.
- Copia autenticada del comprobante de pago por diligencia efectuada en la ciudad de Arequipa.
- Copia autenticada del registro de documentos recibidos y entregados de la notaria OROS CABALLERO.

Apéndice n.° 18 - Copia autenticada del Oficio n.° 011-2017-GR CUSCO/OCI-AC.DRAC de 28 de abril de 2017 solicitando información sobre recepción de la Carta Notarial 217-216-GRC.GRDE-DRAC documento recepcionado por el señor Juan Carlos Pelayo Lima y confirmar si es su representante y/o trabajador de la Empresa GENPROX BULLS SRL.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada del comprobante de pago por remisión de carta por correo rápido Olva Courier.
- Copia Autenticada del reporte de SUNAT del señor Juan Carlos Pelayo Lima
- Copia autenticada de la carta n° 10-2017-GENPROX BULLS SRL de 8 de mayo de 2017 confirmando que el señor Juan Carlos Pelayo Lima es trabajador de la Empresa en el cargo de vendedor

Apéndice n.° 19 - Copia autenticada del oficio n.° 1518-2017-GR CUSCO-GRDE/DRAC de 11 de diciembre de 2017, mediante el cual la oficina de Recursos Humanos de la Entidad adjuntó el reporte de asistencia del citado servidor a su centro de labor el día 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 20 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0283-2016-GRC CUSCO/DRAC de 19 de agosto de 2016
- Copia autenticada de la Carta de renuncia n.° 001-2017-JPFB de 12 de junio de 2017.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario.

Apéndice n.° 21 - Copias de la muestra de proveídos de la Unidad No Estructurada de Logística contenidos en el archivador de informes del año 2016 de la citada Unidad.

Apéndice n.° 22 - Copia autenticada de la carta de presentación de documentos de 4 de agosto de 2016 presentado por la Empresa GENPROX BULLS SRL.
- Copia autenticada de la carta de autorización de domicilio de 4 de agosto de 2016 presentado por la Empresa GENPROX BULLS SRL.
- Copia autenticada de la carta de autorización de correo electrónico de 4 de agosto de 2016 presentado por la Empresa GENPROX BULLS SRL.

Apéndice n.° 23 - Copia autenticada de la Declaración Jurada de Postor

Apéndice n.° 24 - Impresión del Certificado del OSCE del responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Trámite Documentario como "Analista de Contrataciones"

Apéndice n.° 25 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 104-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC de 28 de marzo de 2016
- Copia autenticada del Memorandum n.° 220-2016-GRC/GRDE-DRAC de 16 de marzo de 2016
- Copia autenticada del Informe Legal n.° 206-2016-GRC/GRDE-DRAC-OAL de 18 de marzo de 2016

Apéndice n.° 26 - Guía de remisión n.° 001-000084 de 13 de octubre de 2016 en el cual se señala que en la referida fecha el contratista efectúa la entrega de 04 cajas selladas en la Agencia Agraria de Canchis.
- orden de compra n.° 00367[68] de 10 de agosto de 2016

[68] Documento suscrito por Ing. Percy Carpio García Coordinador del Proyecto Desarrollo Ganadero, Ing. Yubriel Herrera Centeno Coordinador Unidad Ejecutora Proyectos de Inversión, Ing. Jorge A. Almanza Huallpa Inspector de Obra, Ing. Oscar Lovon Fernández

- Copia autenticada de factura n.° 001-N° 000347 de 9 de noviembre de 2016 por S/ 650 000.00
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 4507 de 14 de noviembre de 2016 por concepto de adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 4526 de 14 de noviembre de 2016 por concepto de adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 4527 de 14 de noviembre de 2016 por concepto de adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido de 120 litros por día

Apéndice n.° 27
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.°009-2015-GR CUSCO/PR de 5 de enero de 2015, de designación como Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, cuyas funciones se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 815-2016-GR CUSCO/GR de 4 de noviembre de 2016, conclusión de designación como Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Cusco.
- Manual de Organización y Funciones
- Reglamento de Organización y Funciones

Apéndice n.° 28 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Cusco, 14 de diciembre de 2017

MARGOTH TERRAZAS GIBAJA
Jefe de comisión

ZULMA VIOLETA PALOMINO PALOMINO
Supervisor de comisión

ABOG. ZULMA VIOLETA PALOMINO PALOMINO
Especialista Legal

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HARRINSON ANTONIO GODOY BARRETO
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cusco

Director de Competitividad, CPC Ruth Loayza Pacheco Administradora del Proyecto Desarrollo Ganadero, CPC Zonia Elena Palma Letona Directora de Administración, Flor Ninoska Paiva Apaza, jefe de Adquisiciones, CPC Jimmy Pérez Fernández Baca Jefe de la Unidad no Estructurada de Logística y Trámite Documentario y Eduardo Salas Núñez (e) de Almacén de la Dirección Regional de Agricultura Cusco.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Victor Alejandro Baca Ramos	23864339	Director Regional	5/1/2015	4/11/2016	DL 276 (Designado)	Urbanización Quispicanchi n.° I -11 – Cusco. Teléfono celular: 964-574007	1	7/10/2016 al 13/10/2016		x	x	
2	Jimmy Pérez Fernández Baca	41380980	Responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Tramite Documentario.	19/8/2016	5/6/2017	DL.276 (Contratado)	Prolongación Pera n.° 615 Santiago Cusco. Teléfono celular: 949-321818	1	28/9/2016 al 13/10/2016		x	x	

9700

Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

OFICIO N° 1609 -2017-GR CUSCO/OCI

Cusco, 28 de diciembre de 2017

Señor
ING. Gregorio Alfredo Inca Roca Concha
Director Regional de Agricultura
Gobierno Regional del Cusco
Micaela Bastidas n.° 310
Wanchaq/Cusco/Cusco

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CONTROL DOCUMENTARIO
Fecha: 28 DIC 2017
Hora: 14.60
N° Registro: 7600

Asunto : Remite Informe de Auditoría n° 066-2017-2-5337.
Referencia : Oficio N° 447-2017-GR CUSCO/OCI de 27 de marzo de 2017.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que a través del documento de la referencia, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cusco, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, periodo 6 de mayo al 30 de noviembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 066-2017-2-5337**, denominado: **"Inaplicación de penalidad por la notificación extemporánea en el procedimiento de ampliación de plazo, genera perjuicio económico a la Entidad"**, que adjunto al presente en 1 tomo, (350 folios)[1] con el propósito que en su condición de Titular y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016 y modificatoria, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Asimismo, se le recuerda que de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos al funcionario y servidor comprendidos en la observación n.° 1, revelado en el presente informe, de conformidad con lo descrito en la Recomendación n.° 2 del informe de auditoria.

Por otro lado, remito adjunto al presente el Anexo n.° 01 – Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, a fin que sea remitido a este Órgano de Control Institucional debidamente llenado y firmado en un plazo máximo de 20 días hábiles de recepcionado el informe de auditoría remitido a través del presente oficio, según lo dispone el numeral 7.1.1. de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG publicada el 4 de mayo de 2016 y modificatoria.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HARRINSON ANTONIO GODOY BARRETO
JEFE

c.c.
Archivo
HAGB/amf.-

[1] Se adjunta los documentos conformantes.